

20616

ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo en el recurso número 300.020, interpuesto por «Refinería de Productos del Alquitrán, S. A.», contra la de la Audiencia Territorial de Oviedo de 10 de octubre de 1973 por impuesto industrial, Licencia Fiscal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de mayo de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.020, interpuesto por «Refinería de Productos del Alquitrán, S. A.», contra la de la Audiencia Territorial de Oviedo de 10 de octubre de 1973, en relación con las reclamaciones interpuestas por la citada refinería, por el concepto de licencia fiscal del impuesto industrial.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha de diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, la que confirmamos íntegramente. Sin expresa condena en costas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20617

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,284	57,454
1 dólar canadiense	58,355	58,585
1 franco francés	12,076	12,124
1 libra esterlina	133,471	134,097
1 franco suizo	19,872	19,764
100 francos belgas	143,327	149,153
1 marco alemán	22,177	22,286
100 liras italianas	8,547	8,585
1 florín holandés	21,523	21,627
1 corona sueca	13,047	13,116
1 corona danesa	9,478	9,522
1 corona noruega	10,367	10,418
1 marco finlandés	15,134	15,218
100 chelines austríacos	319,482	313,109
100 escudos portugueses	224,687	227,135
100 yens japoneses	19,147	19,235

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formaliza intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

20618

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Villasadino, Arenillas de Riopisuerga, Palacios de Riopisuerga y Padilla de Abajo (Burgos), al solo efecto de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Villasadino, Arenillas de Riopisuerga, Palacios de Riopisuerga y Padilla de Abajo (Burgos).
- 2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en Villasadino.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de septiembre de 1974 en la siguiente forma: Categoría 3.ª, clase 10 y coeficiente 3,3.
- 4.º Designar en propiedad Secretario de la agrupación a don Agustín Guerrero Abad, que desempeña actualmente la Secretaría del Ayuntamiento de Villasadino.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20619

ORDEN de 8 de septiembre de 1974 por la que se autoriza a doña Mercedes Rovira Almazora la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calviá (Mallorca) para la construcción de varadero, solárium, senderos y escaleras en Caló de'n Pellicer.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Mercedes Rovira Almazora, una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Mallorca.

Término municipal: Calviá.

Superficie aproximada: 152 metros cuadrados.

Destino: Construcción de varadero, solárium, senderos y escaleras en Caló de'n Pellicer.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Rampa varadero de unos 14,20 por 4 metros y correspondiente tramo sumergido de 3,30 metros de longitud, una 2 metros de ancho; cinco tramos de sendero en facilitación de accesos entre cinco solárium.

Prescripciones. La rampa varadero podrá ser utilizada para cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad, y el resto de las obras de la presente autorización serán de uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir cariles para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido, respectivamente. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de septiembre de 1974.—P. D. el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20620

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Roca Grossa, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento del tramo de cabecera del torrente «Font d'els Capellans» en término municipal de Lloret de Mar (Gerona).

«Roca Grossa, S. A.», ha solicitado la concesión de las obras de cubrimiento del tramo de cabecera del torrente «Font d'els Capellans» en el término municipal de Lloret de Mar (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Roca Grossa, S. A.», las obras de cubrimiento del tramo de cabecera del torrente «Font d'els Capellans» a su paso por la urbanización «Roca Grossa», en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con objeto de proteger de las aguas pluviales los viales de la citada urbanización y de facilitar su explotación, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en marzo de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con el número PN. 33933/71, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 302.932,40 pe-

estas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. El diámetro de los tubos que forman las coberturas será de 0,90 metros.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas Obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de embalses, acopios, medios auxiliares, y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo efectuado por dichas obras.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13.ª Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14.ª El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público y tener de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y les serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve días, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17.ª Caducará esta autorización y legalización por incumpli-

miento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de septiembre de 1974. El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20621

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Mancomunidad Municipal de la Comarca de Ponferrada un aprovechamiento de aguas del embalse de Bárcena, en término municipal de Cubillos del Sil (León), con destino al abastecimiento de los núcleos de población de la citada Comunidad.

La Mancomunidad Municipal de la Comarca de Ponferrada ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del embalse de Bárcena, en término municipal de Cubillos del Sil (León), con destino al abastecimiento de los núcleos de población de la citada Comunidad y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada autorización para derivar un caudal continuo del embalse de Bárcena de 250 litros por segundo, con destino al abastecimiento de los núcleos de población integrados en la citada Mancomunidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueban. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Los plazos de ejecución de las obras se fijarán por el Ministerio de Obras Públicas como consecuencia de la aprobación definitiva de los proyectos y subasta de las obras de los mismos.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de derechos preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio.

13.ª Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zonas de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atender a lo que en relación con ellas lo sea ordenado por la autoridad competente.

14.ª El concesionario viene obligado a cumplir las condiciones que se le fijan en la correspondiente autorización de vertido, extendido por la Comisaría de Aguas del Norte de España.